

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002994-2024-JN/ONPE

Lima, 16 de abril de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS N° 000840-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ALEJANDRO RICARDO ALENCASTRE MEZA, excandidato a regidor distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS N° 003820-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 000840-2024-JN/ONPE, de fecha 19 de febrero de 2024, se sancionó al ciudadano ALEJANDRO RICARDO ALENCASTRE MEZA, excandidato a regidor distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima (el administrado), con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 26 de marzo de 2024, el administrado presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la resolución jefatural de sanción fue notificada el 27 de febrero de 2024<sup>1</sup> mediante la Carta-PAS N° 001288-2024-JN/ONPE;

Al respecto, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 19 de marzo de 2024. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000840-2024-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

<sup>1</sup> Sobre el particular, el acto de notificación fue dirigido al domicilio del administrado declarado ante el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, siendo dejado bajo puerta en segunda visita al no ubicarse una persona con quien entender la diligencia, asimismo se dejó constancia de las características del inmueble en el acta de notificación. Por lo tanto, se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG.



De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano ALEJANDRO RICARDO ALENCASTRE MEZA, excandidato a regidor distrital de San Borja, provincia y departamento de Lima, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000840-2024-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al ciudadano ALEJANDRO RICARDO ALENCASTRE MEZA el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/mgh

Visado digitalmente por:  
**BOLAÑOS LLANOS ELAR**  
**JUAN**  
Secretario General  
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:  
**PESTANA URIBE JUAN**  
**ENRIQUE**  
Gerente de la Gerencia de Asesoría  
Jurídica  
GERENCIA DE ASESORÍA  
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 16-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>  
CVD: 0000 0017 3033 4963

